

A DESPACHO: 08 de junio de 2022. Informando que se presentó memorial de institución de poder en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, ocho de junio de dos mil Veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: RUBY MILENA ILES VELASCO
RADICADO: 2021 – 00678-00

Auto Interlocutorio Nro. 1199

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se observa memorial allegado por la abogada Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.431.353 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.996 del C.S. de la J. en el que manifiesta que sustituye poder a la Dra. Claudia Liliana Toro Chara identificada con cedula de ciudadanía No. 25.282.254 de Popayán y tarjeta profesional número 158.810 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Aunado a lo anterior, la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio No. 451 de fecha tres de marzo de 2022 y que en su aparte me permito transcribir:

“...SEGUNDO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a RUBY MILENA ILES VELASCO, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020...”

Se requiere a la parte para allegar documento idóneo para el fin encomendado y dar celeridad procesal a la demanda.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la Dra. Claudia Liliana Toro Chara identificada con cedula de ciudadanía No. 25.282.254 de Popayán y tarjeta profesional número 158.810 del C.S.

de la J abogada titulado y en ejercicio, como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd9ac8cafeb7e1ef251e5c9b9bb3bd5b80a31d7d8f31a2afa7da97752988290**

Documento generado en 08/06/2022 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>